



Acuerdo No. CG/05/19.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que en la 5ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/018/10 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA EL "REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE"*, el cual contenía como anexo único el *"REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CASO DE PÉRDIDA O CANCELACIÓN DE SU REGISTRO"*, publicado el 22 de noviembre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
5. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se*



trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".

6. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", publicado en el Diario de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.
7. Que en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES.", estableciendo en sus puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo lo siguiente: "...TERCERO.- Se aprueba integrar la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con los Consejeros Electorales siguientes: Juan Carlos Mena Zapata, Francisco Javier Ac Ordoñez, y Madén Nefertiti Pérez Juárez, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretario Técnico el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas... y "CUARTO.- Se aprueba integrar la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, con los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Francisco Javier Ac Ordoñez y Susana Candelaria Pech Campos, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretario Técnico el Titular de la Asesoría Jurídica...", publicado el 2 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
8. Que el 11 de marzo de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de presentar, analizar y aprobar el Anteproyecto del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.
9. Que el 13 de marzo de 2019, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio CPyPP/007/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió en físico y en medio magnético el Anteproyecto del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.
10. Que el 20 de marzo de 2019, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio CRLyR/004/2019, de misma fecha, convocó a los integrantes de esta Comisión a una reunión de trabajo para el día 21 de marzo de 2019, con el objeto de dar a conocer del oficio CPyPP/007/2018, mediante



el cual fue remitido el Anteproyecto del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.

11. Que el 21 de marzo de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer el oficio CPyPP/007/2018 de fecha 12 de marzo de 2019, mediante el cual fue remitido por parte del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Anteproyecto del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, para su análisis y aprobación; en la misma se realizaron diversas adecuaciones y propuestas de los presentes. Finalmente, se acordó remitirlo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. Que el 25 de marzo de 2019, la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los oficios CRLyR/005/2019, CRLyR/006/2019, CRLyR/007/2019, CRLyR/008/2019, CRLyR/009/2019, CRLyR/010/2019, CRLyR/011/2019 y CRLyR/0012/2019, por medio de cual turnó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y Partido Liberal Campechano, respectivamente, acreditados ante el Consejo General, el Proyecto de Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, para que realizaran las observaciones y aportaciones que, en su caso, consideraran pertinentes, dicha información debió ser remitida el día jueves 28 de marzo de 2019, a más tardar a las 14:00 horas.
13. Que el 1 de abril de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo de seguimiento de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de dar cuenta, en su caso, de las observaciones remitidas por los partidos políticos previamente notificados del Proyecto de Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 base V, apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 98 párrafo primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, base I, II y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, 30, 38, 48, 51, 60, 159, 162, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 255, 273, 274, 278 fracciones I, II y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 288 fracción IX, 582 fracciones I, II y XI, 584 y 591 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- V. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º fracción I, inciso a), fracción II, 2.2 inciso a), III inciso c), 5º y 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección, que se encuentra facultado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para expedir los reglamentos y demás documentos normativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para dictar los Acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le sean referidas por la Ley de Instituciones anteriormente mencionada y otras disposiciones aplicables, conforme a los términos que expresamente señale la misma Constitución y con lo establecido en los artículos 249, 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones I, II y XXXVII y 282 fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado los resolutiveos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que este último le confiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el





numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, las demás disposiciones aplicables.

- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutiveos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 7o. párrafo segundo, fracción II y 8 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros que al interior determine el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al titular de la Dirección u Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado de Campeche que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el Consejo General tiene entre sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones ya mencionada y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con el numeral 5º fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Las agrupaciones políticas estatales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "Partido" o "Partido Político". Las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en los procesos electorales estatales mediante la previa celebración de acuerdos de participación con un Partido Político o Coalición. El Acuerdo de participación que se deberá presentar para su registro, será ante la Presidencia del Consejo General. Las agrupaciones políticas estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral; si la fiscalización es delegada al Instituto Electoral del Estado de Campeche; se registrará por las disposiciones establecidas por dicho Instituto Nacional Electoral o en su caso, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Las agrupaciones políticas estatales con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socio-económica y política. Para ese efecto, percibirán mensualmente como tope máximo el importe equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche y deberán presentar al Instituto Nacional Electoral un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, lo anterior y de conformidad con los artículos 38, 39, 41 y 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



- VII.** Que tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las agrupaciones políticas estatales perderán su registro cuando: I.- Acuerden su disolución la mayoría de sus miembros; II.- Se actualice alguna de las causas de disolución previstas en sus documentos básicos; III.- Omitan rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos; IV.- No acrediten actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento del órgano competente; V.- Incumplan de manera grave, con las disposiciones contenidas en esta Ley de Instituciones; VI.- Dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y VII.- Incumplan las disposiciones que al efecto expida el Consejo General.
- VIII.** Que de conformidad con los artículos 51 y 60, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local, para obtener su registro deberá informar al Instituto Electoral del Estado de Campeche tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, cuando hubiese procedido el registro, surtirá efectos a partir del primer día de del mes de julio del año previo al de la elección. Al momento del aviso, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Nacional Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes. En caso, de que sea delegada la función de fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral del Estado de Campeche, se hará conforme a lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o en su caso por lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el Reglamento correspondiente.
- IX.** Que el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece como causas de pérdida del registro de un Partido Político Estatal, las siguientes: I.- No haber participado en un proceso electoral estatal ordinario; II.- No haber participado en un proceso electoral estatal ordinario, en la elección de diputados locales en al menos catorce distritos electorales uninominales; III.- No obtener por lo menos tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales, tratándose de un Partido Político Local; IV.- No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales, tratándose de un Partido Político Local, si participa coaligado; V.- Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; VI.- Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General, las obligaciones que le señala la normatividad electoral aplicable; VII.- Haber sido declarado disuelto, por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus Estatutos; y VIII.- Haberse fusionado con otro u otros partidos políticos.
- X.** Que el artículo 162 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que la pérdida del registro de un Partido Político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de Mayoría Relativa. La pérdida del registro de estos partidos políticos conlleva la cancelación de todo financiamiento público y perderá todas sus prerrogativas, extinguirá la personalidad jurídica del Partido Político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio. Una vez que haya causado estado la resolución que decreta la pérdida del registro, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche procederá a solicitarle, dentro de los quince días hábiles siguientes, a quien hubiere fungido como Presidente del respectivo Comité Estatal o su equivalente, del que fuera Partido Político, la entrega de los bienes adquiridos con recursos del financiamiento público estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto del órgano que el Consejo General autorice en el reglamento de



la materia y conforme a lo que en el propio Reglamento se determine, conservará dichos bienes y, en su caso, ordenará su venta mediante subasta pública y aplicará el producto de la misma hasta donde alcance para cubrir las deudas que hubiese adquirido el extinto Partido Político. Satisfechas tales deudas, de resultar un saldo remanente del producto de la venta, ésta pasará a formar parte del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XI.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con la atribución legal para expedir el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, quedando constituido por tanto como el instrumento normativo derivado de las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para la aplicación de las mismas, cuyo objeto será establecer el procedimiento de liquidación y destino de los bienes que hubiesen sido adquiridos por los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales que pierdan, se cancele o se extinga su registro, con recursos provenientes del: Financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche; y Financiamiento privado establecido en la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; será atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche efectuar y verificar el procedimiento de liquidación en coadyuvancia con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo anterior, ante la necesidad y exigencia legal de expedir un Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, en el cual se establezcan las reglas, supuestos, términos y condiciones inherentes a los procedimientos de liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos locales y las agrupaciones políticas estatales en caso de pérdida, cancelación o extinción del registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo anterior se propone expedir el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales; lo anterior en cumplimiento a los artículos 162 y 288 fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Que como se mencionó en el punto 8 de antecedentes, el 11 de marzo de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de presentar, analizar y aprobar el Anteproyecto del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, una vez hecho lo anterior, la Comisión aprobó el Anteproyecto e instruyó que sea turnado mediante oficio a la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos para los efectos y trámites que correspondan.
- XIII.** Que como se describió en el punto 9 y 10 de antecedentes, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio CPyPP/007/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió en físico y en medio magnético el Anteproyecto del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado por la mencionada Comisión para los efectos y trámites que correspondan; posteriormente mediante oficio CRLyR/004/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, el Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a sus integrantes a una reunión de trabajo para el día 21 de marzo de 2019, a efecto de dar a conocer el oficio CPyPP/007/2018, mediante el cual fue remitido el Anteproyecto del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, para los efectos y trámites que correspondan.



- XIV.** Que como se mencionó en el punto 11 de antecedentes, el 21 de marzo de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer el oficio CPyPP/007/2018 de fecha 12 de marzo de 2019, mediante el cual fue remitido por parte del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Anteproyecto del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, para su análisis y aprobación, en la misma se realizaron diversas adecuaciones y propuestas de los presentes. Finalmente, se acordó turnarlo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para sus observaciones y aportaciones que consideraran pertinentes.
- XV.** Que como se observó en el punto 12 de antecedentes, el 25 de marzo de 2019, la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los oficios CRLyR/005/2019, CRLyR/006/2019, CRLyR/007/2019, CRLyR/008/2019, CRLyR/009/2019, CRLyR/010/2019, CRLyR/011/2019 y CRLyR/0012/2019, por medio del cual turnó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y Partido Liberal Campechano, respectivamente, acreditados ante el Consejo General, el Proyecto de Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, para que realizaran las observaciones y aportaciones que, en su caso, consideraran pertinentes, dicha información debió ser remitida el día jueves 28 de marzo de 2019, a más tardar a las 14:00 horas. Cabe señalar que una vez cumplido el plazo antes mencionado no se recibieron observaciones por parte de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI.** Que como se señaló en el punto 13 de antecedentes, el 1 de abril de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo de seguimiento de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de dar cuenta, en su caso, de las observaciones enviadas por los partidos políticos previamente notificados del Proyecto de Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales. Como se mencionó en la consideración anterior, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche informó a los integrantes de la misma, que vencido el plazo otorgado a los partidos políticos para remitir sus observaciones, no se recibió documento alguno. En consecuencia, se aprobó por parte de los integrantes de la Comisión, el Proyecto definitivo del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, instruyendo sea remitido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la próxima sesión que éste celebre.
- XVII.** Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 162, 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracciones I, XXXI y XXXVII, 280 fracción XVIII y 288 fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5° fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Abrogar el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos en caso de Pérdida o Cancelación de su Registro, aprobado en la 5ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2010, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía, expedidas por el Consejo General en lo que contravengan al contenido del presente Reglamento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Emitir el Reglamento





para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos del Anexo Único de este documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar; c) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haga de conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo único, mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la organización "Frente Campechano en Movimiento", a través de su representante, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga de conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo único, a todos y cada uno de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos y Área Administrativa Especializada que conforman el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su debido conocimiento y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Tener por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales a que haya lugar; y f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para todos los efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en los artículos 280 fracciones XVII y XVIII y 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se abroga el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos en caso de Pérdida o Cancelación de su Registro, aprobado en la 5ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2010, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía, expedidas por el Consejo General en lo que contravengan al contenido del presente Reglamento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba emitir el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos del Anexo Único de este documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haga de conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo único, mediante copia certificada



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la organización "Frente Campechano en Movimiento", a través de su representante, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XVII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga de conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo único, a todos y cada uno de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos y Área Administrativa Especializada que conforman el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su debido conocimiento y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

**QUINTO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."*; para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

**SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2019.**